

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, dejando constancia que la entidad demandada COLPENSIONES, descorrió el traslado y presentó excepción de Inconstitucionalidad y recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago. En igual sentido el apoderado judicial de PROTECCIÓN S.A. presenta Excepción de Pago, la apoderada de COLFONDOS S.A, Excepción de Pago, Prescripción y Compensación y la profesional del derecho de PORVENIR S.A. acredita el cumplimiento de la sentencia. De otro lado el apoderado judicial de la parte actora solicita se continúe el proceso solo contra Colpensiones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. Nelcy Lara Useche vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Rad. 2021-055.

INTERLOCUTORIO No. 1983

Santiago de Cali, Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de las contestaciones allegadas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., se advierte que COLPENSIONES informa que la orden impartida se encuentra supeditada a una obligación de hacer una vez el fondo privado PROTECCIÓN S.A. haya adelantado todo el trámite de traslado, por su parte PROTECCIÓN S.A. informó del cumplimiento de la obligación del traslado de aportes pensionales, así como de la constitución de un depósito judicial por el valor de las costas del proceso ordinario. Igualmente, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. acreditan el pago total de la obligación.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de enero de 2021, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 29 del 07 de marzo de 2019 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral. Las referidas providencias condenaron a la AFP PROTECCIÓN S.A. a transferir a COLPENSIONES el saldo total de la cuenta de

ahorro individual y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de los fondos privados.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la AFP PROTECCIÓN S.A., informa que procedió con el traslado de los aportes al régimen de Prima Media administrado por COLPENSIONES, y el pago de las costas del proceso ordinario.

Por su parte COLFONDOS S.A manifiesta que, en cumplimiento de lo ordenado, realiza el pago de la condena en costas, y a favor de la demandante.

En el mismo sentido la AFP PORVENIR S.A. indica que ya procedió con el cumplimiento total de la obligación principal contenida en la sentencia, realizando todos los trámites operativos como anular la cuenta de la demandante en los sistemas de información, girar todos los aportes de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones y reportar todas las novedades de anulación ante el sistema de información de afiliados al sistema de información de afiliados a los Fondos de Pensiones SIAFP, administrado por ASOFONDOS, quedando como única vigencia de afiliación al sistema general de pensiones, de la demandante, la de Colpensiones.

Adicional a lo anterior, evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario, conforme se dispuso en auto No. 180 del 18 de febrero y auto 758 del 27 de mayo de 2021.

Por su parte, en atención a los argumentos del mandatario judicial de la ejecutante plasmados en escrito de fecha 24 de mayo de 2021 solicita se continúe el proceso solo contra COLPENSIONES, y en respuesta a requerimiento la demandada allega certificado expedido por la Dirección de Ingresos por Aportes, donde se acredita la continuidad del registro de afiliación en el Régimen de Prima Media de la parte actora.

Igualmente, obra en la foliatura Historia de Vinculación SIAFP emitido por Asofondos, donde se evidencia que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media en cabeza de COLPENSIONES.

Por último, este despacho no emitirá pronunciamiento alguno respecto al recurso de reposición interpuesto por la ejecutada COLPENSIONES, por sustracción de materia, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas, y sin lugar a levantar medidas en favor de PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. por cuanto no se materializaron.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de remanentes a favor de la Colpensiones, se agregará sin consideración alguna, toda vez revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa que no se encuentra consignación alguna por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por **NELCY LARA USECHE** contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: SIN COSTAS por no aparecer causadas.

TERCERO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado por el abogado de Colpensiones, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f866e2af1db548b522af46f420ef9360e6b300cff7d02cfd70a058f541dd5b**
Documento generado en 20/09/2021 02:17:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>